

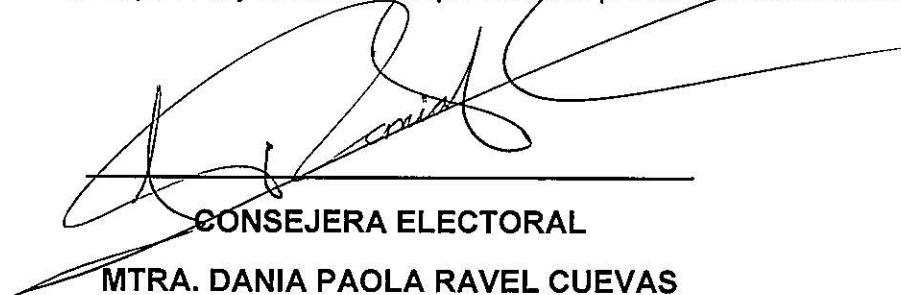
información falsa al Registro Federal de Electores, debe ser ponderada con la gravedad inherente al bien jurídicamente tutelado, atendiendo de manera integral, los criterios enarbolados por la Sala Superior; desde luego, considerando la posible situación de vulnerabilidad de los ciudadanos, pero buscando sentar un escarmiento ejemplar, consecuente a la vulneración constitucional y legal cometida.

Así las cosas, en este caso, coincidí con la Amonestación Pública propuesta, no porque el criterio esgrimido por la Sala Superior en la sentencia supracitada sea inaplicable en este Acuerdo, sino porque, a pesar de haber sido debidamente emplazados, los justiciables no comparecieron ante la autoridad administrativa electoral, por lo que no contamos con los elementos necesarios para conocer la condición socioeconómica de los sancionados, e imponer una multa obviando tal circunstancia, no sólo sería injusto, sino ilegal. Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis IV/2018, que a la letra dice:

*Partido Revolucionario Institucional
Vs.
Sala Regional Especializada del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tesis IV/2018*

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.- Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la **gravedad** de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que emito el presente voto concurrente.



CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS